ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

Año XIV - Abril - Junio de 1946 - N.o 56

# Revista de Derecho

DIRECTOR: DAVID STITCHKIN BRANOVER! SECRETARIO: ORLANDO TAPIA SUAREZ

SUMARIO

90.	Pág.
ANIBAL BASCUÑAN VALDES	«El lecho cotidiano». Noticia de una institución singular en un manuscrito olvidado 225
BERNARDO GESCHE MÜLLER	La constitución de pequeña propie- dad agrícola 247
GERMAN MARTINEZ BUSTOS	Constitución y saneamiento de la pequeña propiedad agrícola 267
HUGO TAPIA A.	Del abandono de la instancia en re- lación con los artículos 24 de la ley de efecto retroactivo y 2 tran- sitorio de la ley N.º 6162, que reduce los plazos de prescripción 305
DAVID STITCHKIN B.	El mandato civil 317 Vida Universitaria 349
MANUEL LOPEZ REY-ARROJO	Proyecto oficial del Código Penal para la República de Bolivia 361 Comentarios de sentencias para la Revista de Derecho 367
	Jurisprudencia
	Alimentos 371 Protesto de cheque 379 Entrega de una menor 383 Reclamo de impuestos 389 Cobro de pesos ejecutivos 393 Impuguación de preferencia de crédito 397 Nulicad de escritura 403 Amparo posesorio 409 Nulidad de matrimonio 413 Alimentos 419
	NARIO DE DERECHO PRIVADO
	E LA
FACULTAD DE CIENCIA	s Juridicas y Sociales
DE LA UNIVERSIDA	하는 것이 없는 것이다.
	VINCIAL DEL COLEGIO DE DE CONCEPCION

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

RAGNAR JORJENSEN Y OTROS CON ANTON LAUDEGAARD. COBRO DE PESOS EJECUTIVOS.

## JUICIO EJECUTIVO — JUICIO DE HACIENDA — FISCO — ACCION — OPORTUNIDAD PROCESAL

DOCTRINA. — La simple circunstancia de que el Fisco represente al Juzgado —concluido ya el juicio ejecutivo y pendiente sólo la realización del
bien embargado— que no debe
hacerse alteración en el goce
que tiene sobre dicho, por causa del embargo y aún de la enajenación, no basta para dar a
ese juicio ejecutivo el carácter
de una causa de hacienda.

Resulta prematura o extemporánea la comparecencia del representante del Fisco, que no
ejercita acción alguna que pudiera darle derecho para figurar como parte en el juiclo ejecutivo y sólo pretende que no
se haga alteración en el goce
que el Fisco tiene sobre la cosa
embargada, si de los autos no
aparece que se haya intentado
por la parte ejecutante ni por
el depositario designado en la
ejecución, gestión de ninguna
especie tendiente a la entrega

material del buque embargado, o a poner término en alguna otra forma, al goce de que disfruta el Fisco..

Concepción, 8 de Marzo de 1946.

Vistos y teniendo en consideración:

1º Que el presente juicio se ha sustanciado entre dos particulares que en él figuran como ejecutantes los oficiales y tripulantes del vapor "Lotta" y el señor Broder Nielsen, en su carácter de capitán de la nave referida y de representante legal de la firma armadora y dueña del vapor en referencia, sin intervención alguna del Fisco;

2º Que el abogado y Procurador del Fisco, don VícArtículo: 5. Cobro de pesos ejecutivos Revista: Nº56, año XIV (Abr-Jun, 1946)

Autor: Jurisprudencia

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

## REVISTA DE DERECHO

394

tor Bahamonde Hoppe, se ha apersonado a la ejecución, dictada ya la sentencia definitiva en la causa, y con el solo propósito de representar al Juez de la causa la situación legal que contempla el Art. 454 (476) del Código de Procedimiento Civil en el caso de bienes embargados que se encuentran en poder de otras personas que los tengan a otro título que el de dueño. Al efecto, dice el representante Fiscal en la presentación de fs. 8, que el Juzgado se sirva tener presente, dentro de este juicio que ni el embargo ni la subasta de las naves danesas requeridas por el Fisco, pueden privar a éste de su tenencia o uso:

3º Que en esta mera circunstancia de que el Fisco
represente al Juzgado —
concluído ya el juicio ejecutivo y pendiente sólo la realización del bien embargado—, que no debe hacerse
alteración en el goce que el
Fisco tiene sobre dicho bien,
por causa del embargo y aun
de la enajenación, no basta
para dar al presente juicio
ejecutivo el carácter de una

causa de hacienda. Y en cuanto:

4º Que de lo dicho en los considerandos 2º y 3º de este fallo, se desprende que no se ejercita por el representante del Fisco acción alguna que pudiera darle derecho para figurar como parte en este juicio ejecutivo, ya que su condición, tal como ha quedado de manifiesto, sólo facultaría para oponerse a la entrega de la nave objeto de su goce, siempre que se tratase, dentro del procedimiento de apremio, de privarlo de ese goce;

5º Que de los autos no aparece que se haya intentado por la parte ejecutante, ni por el depositario que se haya designado en la ejecución, gestión de ninguna especie tendiente a la entrega material del buque embargado, o a poner término en alguna otra forma al goce de que disfruta el Fisco, de manera que resulta prematura o extemporánea la comparecencia del representante del Fisco con las finalidades antes Con' arreglo. expresadas. además, a lo dispuesto en los Arts. 63, 108, 109 del Có-

# REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

395

## COBRO DE PESOS EJECUTIVOS

digo Orgánico de Tribunales y 454 del Código de Procedimiento Civil, se declara: a) Pronunciándose el Tribunal sobre la cuestión de competencia formulada por el señor Fiscal, en el dictamen de fs. 24, se declara, que no teniendo aplicación en el caso de autos, el Airt. 64 del Código antes referido, esta Corte, y no la de Apelaciones de Santiago, es la llamada a conocer en la segunda instancia en este juicio; y b) Pronunciándose sobre la apelación deducida subsidiariamente a fs. 10, se revoca en la parte apelada la resolución de 10 de Diciembre de

1941, escrita a fs. 9 vta., y se declara que no ha lugar a lo pedido en lo principal del escrito de fs. 8, sin perjuicio del téngase presente con que se ha proveído por el Juez de la causa el primer otrosi de esa misma solicitud. - Devuélvase. - Reemplácese el papel antes de notificar. — G. Brañas Mac Grath. - Ricardo Katz M. — Luis Silva Fuentes. — Dictada por los señores Ministros en propiedad de la I. Corte, don Gonzalo Brañas Mac Grath, don Ricardo Katz M. e integrante don Luis Silva Fuentes. — D. Martinez U., Secretario.